



## Resolución Gerencial Regional N° 011-2022 Gobierno Regional del Callao-GRCT

Callao, 16 MAYO 2022

### VISTOS:

El Informe N° 032-2022-GRC-GRTC/ALCE, de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por el Director del Centro de Evaluación y Emisión de Licencias de Conducir; el Informe N° 016-2022-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la abogada de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 049-2022-GRC-GRTC/ALCE, de fecha 11 de abril de 2022, emitido por el Director del Centro de Evaluación y Emisión de Licencias de Conducir y el Informe N° 021-2022-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 22 de abril de 2022, emitido por la abogada de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 4736-2022-MTC/17.03, presentado con Hoja de Ruta N° SGR-004143 de fecha 25 de febrero de 2022, el Director de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a la Gerencia General Regional el requerimiento del ciudadano **Elían Wilmer RUIZ VIDAL** quien solicita la anulación de su Licencia de Conducir N° Q77100637 de Clase A, Categoría I; precisando que de la revisión en el Sistema Nacional de Conductores (SNC) se visualiza que la Licencia en mención ha sido emitido por el Gobierno Regional del Callao, en ese sentido, de conformidad al numeral 4.2.4 del artículo 4 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo 007-2016-MTC y en atención al artículo 93° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, remite al Gobierno Regional del Callao los actuados para su atención;

Que, mediante el Oficio 4597-2022-MTC/17.03, el Director de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el requerimiento del ciudadano **Eduardo Alcides ESPINOZA REBATA** quien solicita la renuncia de la titularidad de su Licencia de Conducir N° Q43276505 de Clase A, Categoría I; precisando que de la revisión en el Sistema Nacional de Conductores (SNC) se visualiza que la Licencia en mención ha sido emitido por el Gobierno Regional del Callao, en ese sentido, de conformidad al numeral 4.2.4 del artículo 4 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo 007-2016-MTC, dicho trámite de renuncia de titularidad de Licencia de Conducir deberá ser evaluado y atendido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, remitiendo los actuados para su atención;

Que, mediante Carta N° 071-2022-GRC/GRTC de fecha 04 de marzo de 2022, se le requiere al administrado **Elían Wilmer RUIZ VIDAL**, cumplir en forma previa, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000008 del 11 de octubre de 2018, siendo los siguientes:

- Formulario N° 14102, debidamente llenado, firmado y con impresión de huella digital (se lo proporcionamos en nuestras oficinas Av. Juan Pablo II N° 140).
- Devolución de la Licencia de Conducir.
- Comprobante de Pago por derecho de trámite, que asciende a la suma de S/. 64.40 el cual deberá abonar en el Banco de la Nación con el código 9464.

Que, mediante Carta N° 066-2022-GRC/GRTC de fecha 03 de marzo de 2022, se le requiere al administrado **Eduardo Alcides ESPINOZA REBATA**, cumplir en forma previa, con los



requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000008 del 11 de octubre de 2018, siendo los siguientes:

- Formulario N° 14102, debidamente llenado, firmado y con impresión de huella digital (se lo proporcionamos en nuestras oficinas Av. Juan Pablo II N° 140).
- Devolución de la Licencia de Conducir.
- Comprobante de Pago por derecho de trámite, que asciende a la suma de S/. 64.40 el cual deberá abonar en el Banco de la Nación con el código 9464.

Que, mediante Informe N° 032-2022-GRC-GRTC/ALCE, el Director del Centro de Evaluación y Emisión de Licencia de Conducir informa al Responsable del Área Funcional de Transportes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que los citados administrados han cumplido con presentar los documentos requeridos para la cancelación de sus respectivas Licencias de Conducir, por lo que recomienda que se debe contar con la opinión del Área Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el proyecto de Resolución;

Que, mediante Informe N° 016-2022-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 21 de marzo de 2022, la abogada de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones señala que luego de la evaluación del expediente del administrado **Eduardo Alcides ESPINOZA REBATA**, se observa que el Director del Centro de Evaluación y Emisión de Licencias de Conducir no informa sobre la situación actual del citado administrado, por lo que previo a emitir informe legal se requiere que se emita un Informe ampliatorio del Centro de Evaluación y Emisión de Licencias de Conducir;

Que, mediante, Informe N° 049-2022-GRC-GRTC/ALCE, de fecha 11 de abril de 2022, el Director del Centro de Evaluación y Emisión de Licencias de Conducir señala que se realizó la evaluación del administrado **Eduardo Alcides ESPINOZA REBATA** en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), observándose que el administrado cuenta con una Licencia de Conducir N° Q43276505 DE Clase A, Categoría I, la misma que se encuentra VIGENTE hasta el 19/08/2024, expedida por el MAC CALLAO; de igual forma se evaluó en el Sistema de Licencia de Conducir por Puntos donde se observa que no cuenta con puntos firmes acumulados; y finalmente en el Sistema Nacional de Sanciones se observa que no cuenta con papeletas que ameriten alguna sanción, tampoco con papeletas pendientes de pago;

Que, por otro lado, en el mismo Informe citado en el considerando precedente, el Director del Centro de Evaluación y Emisión de Licencias de Conducir señala que realizó la evaluación del administrado **Elían Wilmer RUIZ VIDAL** en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), en el que se observa que el administrado cuenta con una Licencia de Conducir N° Q77100637 de Clase A, Categoría I, la misma que se encuentra VIGENTE hasta 09/07/2029, expedida por el Gobierno Regional del Callao - Sede Juan Pablo II, de igual forma se evaluó en el Sistema de Licencia de Conducir por Puntos donde se observa que no cuenta con puntos firmes acumulados; y finalmente en el Sistema Nacional de Sanciones se observa que no cuenta con papeletas que ameriten alguna sanción, tampoco con papeletas pendientes de pago;

Que, de la evaluación de los actuados se puede señalar que la solicitud de los administrados tiene amparo legal en el inciso e), numeral 26.1 del artículo 26° del D.S N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, que señala: La Licencia de Conducir se cancela automáticamente, en los siguientes supuestos: a). Por declaración de no apto en la evaluación médica y psicológica para la revalidación de la Licencia de Conducir; b). Por mandato legal o judicial; c). Por fallecimiento del titular; d). Cuando haya sido expedida a favor de quien es titular de otra licencia. e) **Por renuncia del titular a su licencia;**

Que, asimismo, según el numeral 26.2 del artículo 26° del mismo dispositivo acotado, faculta al suscrito para declarar la cancelación de las Licencias de Conducir, señalando: "La autoridad que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Carlos Alberto Arias Martínez*  
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Rep. 421 Fecha: 6 MAYO 2022

otorga la licencia de Conducir es la competente para declarar su cancelación, la cual produce efectos a partir de su notificación";

Que, en consecuencia, de lo expuesto en los considerandos precedentes se observa, que los administrados **Elian Wilmer RUIZ VIDAL** y **Eduardo Alcides ESPINOZA REBATA**, han cumplido con presentar los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos exigidos en el TUPA del Gobierno Regional del Callao y además la solicitud de ambos administrados está amparado en el artículo 26º del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, por lo que **RESULTA VIABLE** la solicitud de Cancelación de sus Licencias de Conducir;

Que, es necesario precisar, que parte de la documentación presentada, se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42º *Presunción de Veracidad* de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario*";

Que, de conformidad a las atribuciones establecidas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000008 del 11 de octubre de 2018;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER LA CANCELACION** en forma automática de la Licencia de Conducir N° Q77100637, de Clase A y Categoría I, del administrado **Elian Wilmer RUIZ VIDAL**, por la causal de renuncia del titular a su licencia de conducir.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA CANCELACIÓN** en forma automática de la Licencia de Conducir N° Q43276505 de Clase A y I, del administrado **Eduardo Alcides ESPINOZA REBATA**, por la causal de renuncia de titularidad a su Licencia de Conducir.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución al administrado **Elian Wilmer RUIZ VIDAL** en su domicilio ubicado en Mz. E Lote 16 A.H. 4 Suyos Sector I- PECP – Ventanilla – Callao, así como al administrado **Eduardo Alcides ESPINOZA REBATA**, en su domicilio ubicado en Calle César López Rojas N° 421, San Miguel – Lima.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES  
  
Ing. Jorge Uribe Romero  
GERENTE

  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

421  
16 MAYO-2022